



NACIONAL



RESOLUCION 766/2002
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE)

Agentes del seguro de salud -- Programa de Cobertura de Alta Complejidad -- Financiamiento y seguimiento de los beneficiarios HIV+ por los que se hayan presentado subsidios o reintegros -- Modificación de la res. 475/2002 (A.P.E.).

Fecha de emisión: 26/06/2002; Publicado en: Boletín Oficial 28/06/2002

VISTO la Resolución N° 475/02 de esta Administración de Programas Especiales, y
CONSIDERANDO

Que el nuevo marco político sanitario que presenta nuestro país ha hecho necesaria la adecuación de los valores de referencia que utiliza esta Administración de Programas Especiales para cada uno de los módulos de tratamiento del virus VIH-SIDA.

Que la Resolución citada en el VISTO aprobó las nuevas normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios VIH+ por los que los Agentes de Salud hayan presentado solicitudes de subsidios o reintegros a esta Administración de Programas Especiales, estableciendo nuevos módulos y valores máximos de referencia.

Que se ha incurrido en un error material de tipeo en la redacción del punto 5 del apartado IV titulado Módulo de Fallo de la Resolución citada en el VISTO.

Que por lo expuesto, corresponde subsanar dicho error de redacción procediendo a modificar el punto 5 del apartado IV de la Resolución N° 475/02-APE.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos N° 53/98 y 167/02,

EL INTERVENTOR

DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

RESUELVE

Artículo 1° - Modifícase el punto 5 del apartado IV de la Resolución N° 475/02-APE, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Administración de Programas Especiales sólo subsidiará dentro de este módulo, aquellos tratamientos en los que se utilicen cuatro o más drogas (terapia con múltiples drogas o Mega - HAART). En todos los casos se deberá presentar el expediente en forma individualizada, con la documentación requerida para la presentación de subsidios y/o reintegros por módulo de tratamiento, más el agregado de una historia clínica detallada donde se identifiquen las causas del fallo, últimos tres tratamientos realizados y últimas tres determinaciones de carga viral y cd4."

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Eugenio D. Zanarini.

